

## Modifican Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

El día de hoy, 29 de enero de 2021, se publicó el Decreto Supremo 1-2021-TR, que modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto 5- 2012-TR, en adelante, (el "Reglamento") y sus modificatorias.

Las principales modificaciones son:

Materia	Antes (Vigente hasta el 29.1.2021)	Después (Vigente a partir del 30.1.2021)
<p><b>Funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)s</b></p>	<p>El art. 42 del Reglamento regula funciones del Comité de SST, estableciendo, entre otros aspectos, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aprobar el Programa Anual de SST, la Programación Anual del Servicio de SST y el Plan Anual de Capacitación de SST.</li> <li>- <u>Asegurar</u> que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.</li> <li>- Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo y en la <u>solución de los problemas</u>.</li> <li>- Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, <u>velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia</u>.</li> <li>- <u>Analizar</u> y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales.</li> </ul>	<p>El art. 42 del Reglamento regula funciones del Comité de SST, estableciendo, entre otros aspectos, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conocer, aprobar y <u>dar seguimiento</u> al cumplimiento del Programa Anual de SST, del Programa Anual del Servicio de SST y del Programa Anual de Capacitaciones en SST.</li> <li>- <u>Promover</u> que los trabajadores estén informados y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.</li> <li>- Promover el compromiso, colaboración y participación activa de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.</li> <li>- Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.</li> <li>- <u>Revisar</u> mensualmente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales.</li> </ul>

Materia	Antes (Vigente hasta el 29.1.2021)	Después (Vigente a partir del 30.1.2021)
<p align="center"><b>Elección de representantes ante el Comité, Subcomité o Supervisor de SST</b></p>	<p>El art. 49 del Reglamento establece, entre otros aspectos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los trabajadores eligen a sus representantes, mediante votación secreta y directa.</li> <li>- El empleador debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité o Supervisor de SST, cuando no exista organización sindical.</li> <li>- La nominación de los candidatos debe efectuarse 15 días hábiles antes de la convocatoria a elecciones, a fin de verificar que éstos cumplan con los requisitos legales.</li> </ul>	<p>El art. 49 del Reglamento regula funciones del Comité de SST, estableciendo, entre otros aspectos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los trabajadores eligen a sus representantes, <u>de forma presencial o no presencial</u>, mediante votación secreta y directa.</li> <li>- Excepcionalmente, corresponde al empleador organizar el proceso electoral en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) A falta de organización sindical.</li> <li>b) <u>En caso la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores no cumpla con convocar a elecciones dentro de los 30 días calendario de recibido el pedido por parte del empleador, o incumpla el cronograma sin retomar en un plazo máximo de 5 días hábiles.</u></li> </ul> </li> <li>- <u>El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece el procedimiento para la elección</u> de los representantes de los trabajadores ante el Comité, Subcomité o Supervisor de SST.</li> </ul>
<p align="center"><b>Conformación del Comité y Subcomité de SST</b></p>	<p>El artículo 56 del Reglamento señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Comité está conformado por el Presidente, el Secretario y los miembros.</li> <li>- El Presidente es elegido por el propio Comité, entre los representantes.</li> <li>- El Secretario es elegido por consenso.</li> </ul>	<p>El artículo 56 del Reglamento señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Comité y Subcomité está conformado por el Presidente, el Secretario y los miembros.</li> <li>- El Presidente y el Secretario son elegidos por consenso. <u>De no alcanzarse consenso en 2 sesiones sucesivas, la designación del presidente se decide por sorteo; y la otra parte asume automáticamente la secretaría</u></li> </ul>
<p align="center"><b>Exámenes médicos ocupacionales</b></p>	<p>El artículo 102 del Reglamento señala, entre otros aspectos, lo siguiente:</p> <p>Los resultados de los exámenes médicos deben ser informados al trabajador únicamente por el médico del Servicio de SST, quien le hará entrega del <u>informe escrito debidamente firmado</u>.</p>	<p>El artículo 102 del Reglamento señala, entre otros aspectos, lo siguiente:</p> <p>Los resultados de los exámenes médicos son informados al la trabajador únicamente por el médico de la vigilancia de la salud, quien hace entrega del informe escrito debidamente firmado, que contiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <u>Los resultados del examen médico ocupacional completo.</u></li> <li>b) <u>El certificado de aptitud médico ocupacional</u> de la evaluación física y psíquica para el puesto de trabajo, en los casos de evaluación médica pre ocupacional y periódica; o el informe médico ocupacional, en el caso de evaluación médica de retiro.</li> </ul>

Materia	Antes (Vigente hasta el 29.1.2021)	Después (Vigente a partir del 30.1.2021)
<p><b>Evaluación de los factores de riesgo</b></p>	<p>El artículo 103 del Reglamento señala, entre otros aspectos, lo siguiente:</p> <p>Se considera que existe exposición a los riesgos psicosociales cuando se perjudica la salud de los trabajadores, causando estrés y, a largo plazo, una serie de sintomatologías clínicas como enfermedades cardiovasculares, respiratorias, inmunitarias, gastrointestinales, dermatológicas, endocrinológicas, músculo esqueléticas, mentales, entre otras. La sintomatología clínica debe sustentarse en un certificado médico emitido por centros médicos o profesionales médicos debidamente calificados.</p>	<p>El artículo 103 del Reglamento señala, entre otros aspectos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El empleador realiza actividades de vigilancia de la salud de los trabajadores, que incluyen exámenes médico ocupacionales, así como <u>evaluaciones cualitativas y cuantitativas de los factores de riesgo para la salud de los trabajadores, en función de la matriz IPERC y otros documentos</u> que contribuyan a determinar el estado de salud colectivo o individual de los trabajadores.</li> <li>- El empleador es responsable de realizar el análisis de los factores de riesgo encontrados a través de la matriz IPERC y monitoreos periódicos en relación a los resultados de la vigilancia de la salud colectiva de los trabajadores, a fin de adoptar acciones de mejora eficaces para garantizar la salud de los trabajadores, y hacer seguimiento a su implementación. <u>Los resultados obtenidos y las acciones de mejora a adoptar son presentados al Comité o Supervisor de SST.</u></li> </ul>
<p><b>Capacitaciones presenciales</b></p>	<p>El artículo 27 del Reglamento señala que las capacitaciones deben ser presenciales atendiendo a los temas dispuestos en el plan anual de capacitaciones aprobado por el Comité de SST.</p>	<p>El artículo 27 del Reglamento señala que las capacitaciones deben ser presenciales atendiendo a los temas dispuestos en el plan anual de capacitaciones aprobado por el Comité de SST.</p> <p>No obstante, se incorpora el artículo 27-A al Reglamento, disponiéndose que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Son capacitaciones presenciales las que se realizan al momento de la contratación y cuando se produzcan cambios en la función, puesto de trabajo, en la tipología de la tarea o en la tecnología.</li> <li>- <u>En los demás casos, el empleador puede hacer uso de los diferentes medios de transmisión de conocimientos, los cuales deben ser oportunos, adecuados y efectivos.</u></li> </ul>

Materia	Antes (Vigente hasta el 29.1.2021)	Después (Vigente a partir del 30.1.2021)
<p align="center"><b>Funciones del Supervisor o Subcomité de SST cuando el empleador cuenta con varios centros de trabajo</b></p>	<p>No se regula</p>	<p>Se incorpora el artículo 44-A al Reglamento, regulando – entre otras obligaciones - las siguientes nuevas funciones del Supervisor o Subcomité de SST, cuando el empleador cuenta con varios centros de trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir sugerencias y recomendaciones al Comité de SST para que sean tomadas en consideración en la aprobación de los documentos respectivos.</li> <li>- Coordinar permanentemente con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, respetando los acuerdos que este adopte.</li> </ul>

Finalmente, se ha establecido que la obligación de entregar los resultados de los exámenes médicos, se rige de acuerdo a lo establecido en la Ley 26842, Ley General de Salud.

**Cristina  
Oviedo**

Socia  
coa@prcp.com.pe

**Brian  
Ávalos**

Asociado Principal  
bar@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS  
PODCASTS



VISITA NUESTRO  
BLOG